

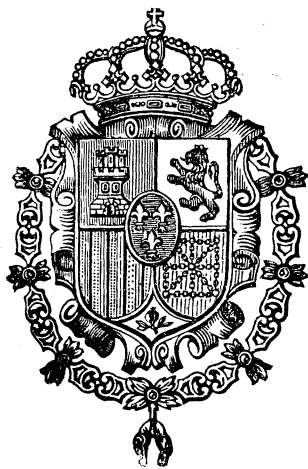
PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 22 de Octubre último por los síndicos del gremio de libreros y editores de esta capital, solicitando que, previo el pago de los correspondientes derechos arancelarios, se les permita recibir por la vía postal toda clase de impresos procedentes del extranjero, sin incurrir en la multa establecida por el art. 1.º del Real decreto fecha 9 de Junio último:

Resultando que en apoyo de su pretensión invocan los exponentes lo establecido en el art. 2.º del Convenio postal celebrado en París el 1.º de Junio de 1878 y revisado en Viena el 4 de Julio de 1892, según el cual pueden ser admitidos por el servicio de Correos y circular libremente por los países contratantes los impresos de todas clases cuya enumeración se especifica en el párrafo primero, apartado 18, del reglamento para la ejecución de dicho Convenio, poniendo al propio tiempo de manifiesto los perjuicios que se les irrogan por considerarse esta clase de expediciones, para los efectos de la exacción del impuesto arancelario, como comprendidas en las prescripciones que el Real decreto citado establece para las mercancías ó artículos que se introducen en España por el servicio de Correos.

Considerando que si bien es cierto que el art. 2.º del Convenio, citado en su apoyo por los exponentes, autoriza el cambio recíproco de correspondencia, debiendo considerarse como tal los impresos de todas clases que se especifican en el reglamento para la ejecución de dicho Convenio, no es menos evidente también que tales preceptos sólo tienen el alcance de determinar cuáles son los impresos que pueden optar á un precio de conducción reducido, sin que su existencia en el Convenio contradiga ni desvirtúe en lo más mínimo lo prevenido en el artículo 16 del mismo, según el cual queda terminantemente prohibido enviar por correo, entre otras cosas, los objetos sometidos al pago de derechos de Aduanas, entre los cuales se encuentran los impresos y libros de todas clases que constituyan una expedición comercial:

Considerando que, si bien con arreglo á lo expuesto y en rigor estricto, debiera desestimarse la instancia de los recurrentes, el respeto al Convenio, cuya falta de claridad en cuanto á lo que debe reputarse como correspondencia y como expedición comercial, ha originado las reclamaciones de que se trata, y la conveniencia de favorecer el desarrollo de la ilustración con la lectura de los libros extranjeros, aconsejan que, como concesión graciosa, y sólo en tal sentido, se adopte una medida que deje á salvo los intereses del Tesoro, y facilite las remesas de libros é impresos:

Considerando que tal medida, cuya aplicación debe quedar limitada á las poblaciones donde más se deje

sentir su necesidad, como son Madrid, Barcelona y Sevilla, por el desarrollo de su comercio de librería, y Coruña, por cuyo puerto se reciben de América bastantes publicaciones, no puede ser otra que la de permitir que se admitan, con sólo el pago de los derechos de Arancel y sin imposición de las multas establecidas por el Real decreto de 9 de Junio último, los impresos que detalla el párrafo primero, apartado 18, del reglamento internacional de Correos, siempre que se cumpla lo prescrito en el Arancel de Aduanas para garantizar la propiedad literaria y evitar la introducción en España de los libros prohibidos por las leyes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, en atención á las circunstancias que concurren en el comercio de librería de Madrid, Barcelona, Sevilla y Coruña, se permita sólo en estas cuatro poblaciones, previo el pago de los derechos de Arancel y el cumplimiento de los párrafos cuarto y quinto de la disposición 14 del Arancel y de las demás vigentes acerca del comercio de libros é impresos, pero sin la imposición de las multas que previene el Real decreto de 9 de Junio último, el despacho de los que se reciban del extranjero y se hallen comprendidos en el párrafo primero, apartado 18 del reglamento antes citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. G. Boada y Travessa en solicitud de que se amplíe la habilitación de la playa Casa Antúnez, Barcelona, para el embarque en régimen de cabotaje de los productos químicos que se elaboran en una fábrica de su propiedad enclavada en dicho punto:

Resultando que la playa de referencia se halla habilitada para la descarga y despacho de carbones, cal y piritas de hierro nacionales conducidas para cabotaje; para descargar carbones y fosfatos extranjeros despachados en la Aduana de Barcelona, así como para la carga de maquinaria de los talleres de construcción establecidos en dicha playa:

Resultando que la fábrica de que se trata sólo se dedica á la obtención de determinados productos químicos, á los cuales debe concretarse la habilitación de embarque que se solicita en evitación de que pudieran lesionarse los intereses de la Hacienda:

Considerando que los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio son favorables á la concesión que se solicita;

Y considerando que sin perjuicio para el Tesoro pueden beneficiarse los intereses de esta nueva industria, porque la Administración tiene medios suficientes de intervenir y vigilar las operaciones cuya realización se pretende;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite la playa de Casa Antúnez para el embarque por cabotaje de los ácidos sulfúrico y muriático, sulfa-

tos de hierro, de alumina y de sosa, cristal de sosa, fosfatos de todas clases para abonos y cloruro de cal elaborados en la fábrica de D. G. Boada y Travessa, con documentación de la Aduana de Barcelona, quedando el interesado obligado al cumplimiento de la prescripción 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Guillermo Sundheim en solicitud de que se hagan extensivas á todos los vapores que se dirijan al punto habilitado de la Laja (Huelva), para cargar mineral, las facilidades otorgadas á los de la Compañía Bede Metal Chemical Limited:

Resultando que por Real orden de 11 de Marzo de 1889 se concedieron á los buques de la expresada Compañía determinados beneficios que hoy se demandan para todos los que se dedican al tráfico antes mencionado:

Considerando que los informes de la Delegación de Hacienda y Administrador principal de Aduanas de la provincia son favorables á la concesión, y de ello se deduce que, sin desatender la vigilancia del río Guadiana, ni irrogar perjuicios á los intereses del Tesoro, pueden beneficiarse los de aquella región minera accediendo á lo pretendido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que á todos los vapores que remonten el Guadiana con destino á Sanlúcar para cargar minerales en el muelle de la Laja, se haga extensiva la facultad concedida por la Soberana disposición de 11 de Marzo de 1889 de no detenerse en el puerto de Ayamonte más que el tiempo preciso para tomar á bordo dos carabineros veteranos al servicio de dicha Aduana que vayan hasta la jurisdicción de la de Sanlúcar, á cuya condición quedan obligadas todas las Compañías, empresas ó consignatarios respectivos, así como á retornarlos al punto de partida por el primer buque de las mismas que regrese.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por V. I., y accediendo á lo solicitado por la gran mayoría de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, en todas sus clases, desde la de Inspectores generales hasta la de Aspirantes, por consecuencia del procesamiento del Presidente, un Vocal y el Escribiente del Tribunal que actuaba para la declaración de aptos al ascenso á Aspirantes segundos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se su-

jete á nuevos ejercicios á los 374 candidatos á aquella declaración, y á los cuatro Oficiales examinados de ampliación, calificados, ya favorable, ya adversamente, por el Tribunal presidido por el Inspector de distrito D. Aurelio Vázquez Figueroa y Canales, desde su constitución en 15 de Julio último hasta el 25 del próximo pasado Noviembre.

Es asimismo la voluntad de S. M., autorizar á V. I. para que disponga lo conveniente, como es costumbre, dentro de sus atribuciones, á fin de que los nuevos ejercicios se realicen á la posible brevedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Resoluciones expedidas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de los Registros y del Notariado, durante el mes de Octubre último.

8 Octubre 96. Sobre el recurso de apelación interpuesto por el Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cárdenas, D. Eugenio López, contra el auto de la Audiencia de Matanzas que le impuso una corrección.

Idem id. Idem la categoría antigüedad, méritos y servicios de D. Juan Balaguer y Ensenat, Notario de Santañ, en la Península, que solicita una Notaría en Santiago de Cuba.

Idem id. Idem la prórroga de dos meses de licencia concedida por el Presidente de la Audiencia de la Habana al Escribano del Juzgado de San Gristobal Don Santiago H. Gutiérrez.

Idem id. Idem la posesión del Notario de la Habana D. Juan Larrey.

Idem id. Idem la id., después de terminada la licencia, del Escribano de Guanajay D. Manuel de J. Arocha.

Idem id. Idem la licencia de cuatro meses concedida por el Presidente de la Audiencia de Matanzas al Escribano del Juzgado de Sancti Spiritus D. Juan Carbonell.

Idem id. Idem la aprobación de la fianza del Notario electo de San Juan de Puerto Rico D. Antonio Alvarez Nava.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Aurelio Tolentino para auxiliar del Escribano del Juzgado de primera instancia de Morong, y concesión á éste de dos meses de licencia.

Idem id. Idem el id. de D. Estanislao Tamayo para Notario sustituto de Unión.

Idem id. Idem el id. de D. José María García Casado para Escribano del Juzgado de primera instancia de Cápiz.

Idem id. Idem el id. de D. José de Vera y Vélez para Notario sustituto interino de Pangasinán.

Idem id. Idem la separación de su cargo del Escribano del Juzgado de Crvite D. Cipriano Reyes.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Alfonso Mablona para Escribano interino de Cavite.

Idem id. Idem la licencia concedida al Escribano interino de Nueva Ecija D. Francisco Villarias.

Idem id. Idem la prórroga de licencia concedida al Escribano del Juzgado de primera instancia de Tayabas D. Gregorio Abas.

Idem id. Idem la separación de su cargo del Escribano del Juzgado de primera instancia de Sorsogón D. Julián Gerona.

Idem id. Idem la posesión de D. Alejandro Antioquia en el cargo de Escribano interino del Juzgado de Cebú.

Idem id. Idem la licencia de cuatro meses concedida al Notario sustituto interino de Cagayán D. José Benito de Torres.

Idem id. Idem la separación de su cargo del Escribano del Juzgado de primera instancia de Cebú Don Florencio González.

Idem id. Idem el nombramiento de D. José Cabañes para Escribano de actuaciones interino del Juzgado de Sorsogón.

Idem id. Idem separación de su cargo del Notario sustituto de Isabela D. Aurelio Medel.

14 id. Nombrando Registrador de la propiedad interino de Puerto Príncipe á D. Wenceslao M. Martín Salcedo.

26 id. Sobre el Real decreto de 6 de Agosto último relativo á licencias de los Registradores de la propiedad de Ultramar.

Idem id. Idem haberse encargado del Registro de la propiedad de Baracoa el Fiscal municipal.

Idem id. Idem la posesión del Registrador de la propiedad interino de Guanajay D. Francisco Vallejo.

Idem id. Idem el embarque para su destino del Registrador de la propiedad de San Juan de Puerto Rico D. José I. Beyens.

Idem id. Idem devolución de documentos á uno de los aspirantes á Registros de la propiedad de la Península.

Idem id. Idem id. de id. á D. José Armada y Soto.

Idem id. Idem el nombramiento del Registrador de la propiedad de Holguín para asesor del Juez municipal de dicha población.

Idem id. Idem los defectos notados en un libro Diario remitido á la Audiencia de la Habana para el servicio de los Registros de la propiedad.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Luis de la Serna y Ruiz para Registrador de la propiedad interino de Sungao.

Idem id. Idem la multa impuesta al Registrador de la propiedad de Cagayán D. Facundo María de Soto.

Idem id. Idem provisión de libros á los Registros de la propiedad de Puerto Rico.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. José Peña Chavarri contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Germán á inscribir una escritura.

Idem id. Sobre la sustitución de la fianza del Registrador de la propiedad de San Antonio de los Baños, Sr. Albuérne.

Idem id. Idem la suspensión del Registrador de la propiedad de Ilo Ilo D. Mateo Camps, cuya medida se dejó sin efecto.

Idem id. Idem provisión de libros á los Registros de la propiedad de Ultramar.

30 id. Idem el cese de D. Emilio Rodríguez Urdillo en el Registro de la propiedad de Sancti Spiritus.

Idem id. Idem la posesión de D. Manuel de la Concepción Hernández en el Registro de la propiedad de Bayamo.

Idem id. Idem la fecha en que disfrutó de licencia el Registrador de la propiedad sustituto de Colón.

Idem id. Idem la licencia concedida por enfermo al Registrador de la propiedad de San Germán señor Arjona.

Idem id. Idem la id. al id. de Guayamo señor Irizarry.

Idem id. Idem la id. al id. de Arecibo D. José Sartraño.

Idem id. Idem provisión de libros á los Registros de la propiedad de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. de id. á los id. de Filipinas.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Emilio de Varona contra la negativa del Registrador de la propiedad de Puerto Príncipe á inscribir una escritura de partición.

Idem id. Sobre la licencia concedida por el Presidente de la Audiencia al Registrador de la propiedad de Sagua la Grande D. José Ramos y Perdomo.

Idem id. Idem remoción del Registrador de la propiedad interino de Tarlac D. Félix Ferrer.

Idem id. Nombrando Registrador de la propiedad de Guanabacoa á D. Ignacio Cancio, que desempeña el de Bejucal.

Idem id. Idem id. de id. de Baracoa á D. Manuel de la Concepción Hernández, que desempeña el de Bayamo.

31 id. Idem Escribanos de actuaciones en propiedad del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Puerto Rico á D. Ramón Falcón Elías y D. Manuel Moraza.

Idem id. Sobre los datos que pide el Decano del Colegio Notarial de Valencia acerca de la categoría, antigüedad y méritos del Notario de Manila D. Abraham García, que solicita una Notaría en la Península.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Es bien conocida de V. S. la insistencia con que este Centro fija la atención en cuanto se refiere á la institución del Jurado, así como la importancia que atribuye á las diligencias que preceden á su constitución, y buena prueba de ello ofrecen los documentos que acerca de la materia se insertan en las Memorias elevadas al Gobierno durante los últimos cuatro años. Entre aquellas diligencias, que tienen el carácter de preliminares, ha merecido estudio preferente la formación de las listas, singularmente de las primeras que, según el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, se han de confeccionar en cada Juzgado municipal. El esmero que en esa operación se ponga, y el celo con que proceda cada una de las entidades llamadas á constituir la Junta, serán la garantía única contra la falta de condiciones que hoy se advierte en

algunos de los que aparecen ejerciendo un cargo á que la ley otorga facultades tan graves y trascendentales.

Las noticias que los señores Fiscales me transmiten, las particulares que yo he podido adquirir y la experiencia que á todos suministran los recursos de casación, me inducen á creer que las primeras listas acaso se formen con censurable ligereza y sin otro propósito que el de llenar un trámite para evitar responsabilidades. Pocos son los medios de evitarlo que tiene á su alcance el Ministerio público; pero aun con ese inconveniente, es necesario acudir en auxilio del interés social, á fin de remover aquellos obstáculos que más principalmente se oponen al buen éxito de la institución.

Se servirá recordar V. S. que en mi última exposición al Gobierno de S. M. consigno, como ya se había consignado en otras anteriores, las razones que existen para considerar muy deficientes esas primeras listas. Las doy aquí por reproducidas, limitándome á solicitar una vez más el concurso de los Sres. Fiscales, para fines que han de redundar en su propio enaltecimiento y en bien de la administración de justicia.

Conformes todos en que el Jurado no funciona en nuestra Patria con el acierto y prestigio que fuera de desear, es de atribuir en gran parte ese mal éxito al descuido en la confección de las listas expresadas, por cuanto consiente que vayan á componer el Tribunal de hecho personas en quienes no concurren las circunstancias que deben ser inseparables de esa magistratura. Esto supuesto, hállese el Ministerio fiscal en el caso de intervenir, para que su acción, ejercida con decisión y constancia, vigorice el ánimo de los encargados de formar aquéllas y les persuada de que la función que son llamados á desempeñar no consiste sólo en un recuento formulario de personas indiferentemente tomadas del censo y en cuyo encasillado figuren con la nota de saber leer y escribir y tener la edad exigida, sino en examinar las condiciones de cada uno, para incluir á los de mayor moralidad en primer término y á los de mayor cultura después, dentro del número de los cabezas de familia y capacidades del respectivo término municipal.

Aun sin salirse de las atribuciones que están conferidas al Ministerio público, bien puede intentarse algo que tienda á mejorar la situación y que demuestre que los funcionarios fiscales no se concretan á lamentar los defectos que notan, sino que procuran corregirlos; siendo su intento tanto más laudable cuanto menores sean los recursos con que cuenten, más limitados los deberes que tengan y mayor el trabajo que se impongan.

Entiendo, pues, que los Sres. Fiscales de las Audiencias deberán dirigir una circular á todos los Fiscales municipales de sus provincias respectivas, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.^a Que bajo concepto alguno les es lícito dejar de asistir á las Juntas municipales á que se refiere el art. 14 de la ley del Jurado, en términos de que su falta arguye un vicio de nulidad, siendo precisa y obligatoria también la presencia del Juez municipal, toda vez que á uno y á otro señala el Legislador atribuciones y deberes que sólo á ellos es dado cumplir, como ya se dijo en la Memoria de 1889, pág. 83; sin que obste lo que dispone el tercer párrafo del citado art. 14, que puede referirse únicamente á las reuniones de mero trámite en que no se adopten resoluciones de fondo; pues en estas últimas el Juez y Fiscal municipales son insustituibles, como lo evidencian las obligaciones que concretamente se imponen á esos cargos en los artículos siguientes:

2.^a Los Fiscales municipales han de vigilar por que las Juntas se constituyan en forma solemne, después de citados los que las componen, y sin que aquéllas puedan funcionar si no concurre la mayoría absoluta de los Vocales, ó sean cuatro, incluyendo en este número, como antes se indica, al Juez y Fiscal municipales.

3.^a Si en la constitución de la Junta se observase alguna extralimitación ó irregularidad, bien porque no se hayan hecho las oportunas citaciones, bien porque hubieran sido citados los que no debieran serlo, ó por otra causa cualquiera, el Fiscal municipal formulará reclamación, que elevará por conducto del Juez municipal y directamente, si éste se negara, á la Junta ó Sala de gobierno de la Audiencia á que corresponda, acompañando el documento justificante que sirva de base á su reclamación.

4.^a Al verificarse en la primera quincena de Enero próximo venidero, y en igual fecha de los años sucesivos, las rectificaciones en las listas generales á que se contrae la última parte del párrafo final del mencionado art. 14, los Fiscales municipales interpondrán su oficio para que se excluya de dichas listas á los que estén comprendidos en algunos de los casos que enumeran los artículos 10, 11 y 12, ya el motivo sea anterior, ya posterior á la última rectificación, como ya se indicaba por esta Fiscalía en circular inserta en la Memoria de 1893, página 108, así como á aquellos otros que por cualquiera razón fundada no sean acreedores á obtener la investidura de Jurado, y solicitarán la inclusión de cuantos consideren con verdadera aptitud para el cargo, ya esa aptitud la tuviesen antes ó la hubieran adquirido después de la formación de las listas precedentes.

5.^a Al exigir la ley que los Jurados sepan leer y escribir, se ha de entender que excluye á los que escriben y leen con marcada imperfección; pues toda cualidad que atribuya aptitud para un cargo, se supone que se ha de poseer íntegra y completa, y siendo evidente que deletrear no es leer, y que dibujar á duras penas una firma con caracteres ininteligibles, no es escribir, á los que leen y escriban con dificultad notoria ó con manifiesta incorrección, se les habrá de comprender para estos efectos en el número de los que no saben leer y escribir.

6.ª Los Fiscales municipales han de cuidar de que se incluya preferentemente en las listas á las personas que por su probidad, independencia y cultura intelectual sean susceptibles de comprender y desempeñar cumplidamente la misión que el Legislador confía á los Jurados; y que de dichas listas se elimine á los que carezcan de los requisitos indispensables, ó que por su conducta moral ofrezcan motivo para dudar de que cumplirán con buena voluntad y recta intención las obligaciones inherentes al cargo.

Y 7.ª Que lo mismo en las inclusiones que en las exclusiones indebidas, los Fiscales municipales tienen la obligación de formular las oportunas reclamaciones, y si no fueren atendidas, la apelación que prescribe el art. 17 de la ley, cuya apelación habrá de ser resuelta por la Junta de gobierno de la Audiencia criminal, hoy provincial, ó Sala de gobierno de la territorial respectivas; pues aun cuando el expresado artículo 17 lo encomienda á la Audiencia ó Sala de lo criminal es, en concepto de esta Fiscalía, un error material, como ya se demostró en la Memoria de 1889, pág. 33.

No desconozco que el vínculo de subordinación que une á los Fiscales municipales con los de las Audiencias, no es tan inmediato que consienta que éstos ejerzan sobre aquéllos una inspección rápida y eficaz en todos los casos; pero aun teniendo que luchar con ese escollo y con algún otro que no es del caso recordar, creo que es censurable permanecer indiferentes al trámite de formación de las primeras listas, que tanto influyen en la definitiva constitución del Jurado y en el buen ó mal resultado de los veredictos.

Si los elementos de que dispone el Ministerio público son débiles y de éxito dudoso, no importa: la energía del esfuerzo acaso supla la debilidad del medio á que por necesidad se acude; y si hay algunos Fiscales municipales que respondan á la excitación que se les dirija, y los habrá seguramente, eso se habrá ganado, y tal vez su ejemplo contribuya á crear costumbres y á engendrar emulaciones de que reporten positivas ventajas la ley y la justicia.

Encargo, por tanto, á los Sres. Fiscales de las Audiencias que circulen á los Fiscales municipales las instrucciones insinuadas, con las demás que su experiencia les sugiera, á fin de lograr que aquellos funcionarios tomen una parte activa y provechosa en la confección de las listas; lo cual, á mayor abundamiento, servirá para establecer con ellos la debida comunicación, tanto más útil cuanto que hoy viven sustraídos casi por entero á la autoridad de los que son superiores suyos, según la ley, y gozan de una independencia de hecho que raya en lo inconcebible, y como ninguna otra clase de funcionarios la disfruta.

Haciéndolo así, no sólo se ejerce una facultad indiscutible, con arreglo á los artículos 838 y 841 de la ley orgánica del Poder judicial, sino que se cumple lo que de una manera taxativa prescribe, precisamente en orden á la formación de las primeras listas, el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

**

En las Juntas de partido que establece el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, y que tienen el encargo de formar las segundas listas con vista de las que hayan remitido los Jueces municipales, sin que se alcance la razón que para ello se tuviera, es lo cierto que no interviene el Ministerio fiscal. Nada, pues, puede hacerse en ese importantísimo período de tinado á elegir para Jurados á los más dignos; pero, respetando los motivos que se hayan tenido para tal eliminación, no es discutible que en los trámites posteriores cabe coadyuvar á la obra del legislador, mediante una eficaz intervención fiscal.

El art. 33 de la ley tantas veces citada, prescribe que, recibidas por la Audiencia las listas de que habla el artículo anterior, ó sean las formadas por las Juntas de partido, á las que han de acompañarse las copias que á su tiempo remitieron las municipales, la Junta ó Sala de gobierno, de la que el Fiscal forma parte integrante, procederá á formar las definitivas de cada Juzgado. Este trámite da ocasión á que el Fiscal interponga la acción de su Ministerio para depurar, si quiera sea en esfera muy limitada, las expresadas listas; porque, facultada la Sala ó Junta de gobierno por la regla 2.ª del citado art. 33 para excluir del sorteo á aquellos individuos, cuya idoneidad hubiera sido discutida en la Junta de partido ó distrto, está el Fiscal en el caso de examinar las actas, y si de ellas resulta discusión acerca de tal cualidad, claro es que no solamente puede, sino que debe proponer la exclusión de todos cuantos aparezcan por ese concepto discutidos, hasta tanto que quede el número exigido por la regla 1.ª del insinuado artículo.

Quiero decir con esto que los Sres. Fiscales no deben observar durante ese tiempo una actitud pasiva, sino por el contrario intervenir en ellas activamente, después de haber estudiado con detenimiento los antecedentes remitidos por el Juez de instrucción, sin preocuparse que la limitación de sus atribuciones en esta parte reduzca á proporciones exiguas el resultado de sus gestiones, porque de un lado la índole de su cargo les obliga á poner el mayor interés en cuantos actos intervengan, y de otro, porque tan circunscrita como es su facultad y la de la Sala ó Junta de gobierno, bien y cuidadosamente ejercida, puede evitar que figuren en el Tribunal de hecho algunos de esos Jurados que, por su ignorancia ó por el desconocimiento de sus deberes, dan lugar á espectáculos que importa evitar á toda costa, aparte de que suministran armas para combatir la institución y poner en grave riesgo su prestigio.

Viene después otro período en que los Sres. Fiscales deben ejercitar de modo beneficioso las facultades conferidas á su

Ministerio. Me refiero á los alardes de causas y sorteos de Jurados para cada cuatrimestre. El art. 43 de la ley establece los primeros, y el 44 los segundos. Á éstos puede asistir el Ministerio fiscal, si bien el Legislador no hace obligatoria su asistencia; mas, porque la considero extraordinariamente útil, no vacilo en aconsejarla en todos los casos, y habré de estimar como un descuido y una negligencia censurables la inobservancia de esta recomendación.

Aun suponiendo que los Sres. Fiscales no cuenten con antecedentes que hacer valer en el acto del sorteo, no saben si los Jueces municipales habrán remitido algún documento en virtud del deber que les impone el art. 34 de la ley, ó si lo habrán presentado ó presentarán en el acto los demás interesados, y es indispensable, por lo tanto, que el funcionario fiscal asista al sorteo para pedir la exclusión de los que se hallen en alguno de los casos de los artículos 10 y 11, así como para recusar por los motivos del 12, tomando nota además de cuantos ofrezcan el más ligero asomo de duda y no hayan sido excluidos por no considerar el Tribunal justificada la causa para hacerlos en su día objeto de la recusación perentoria al ir á comenzar las sesiones del juicio.

Habiendo de dirigirse los afares del Ministerio público en esta materia á la constitución de un Jurado digno, apto é idóneo, que esas son las palabras de la ley, toda escrupulosidad en la elección será poca; y no hay para qué decir que los señores Fiscales vienen especialmente obligados á observarla con el posible esmero, por la índole de su encargo y por la múltiple representación que ostentan ante los Tribunales.

Publicadas en el *Boletín oficial* las listas de los Jurados que han de actuar en el cuatrimestre, es de notoria importancia que los Sres. Fiscales posean los ejemplares necesarios de aquél periódico oficial, á fin de pedir informes al Fiscal municipal de la cabeza del partido, al Jefe de la Guardia civil y á los demás funcionarios que ofrezcan garantías de una información seria é imparcial, acerca de las condiciones de capacidad, moralidad, independencia, etc., de cada uno de los Jurados designados por la suerte, ya que todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas á prestar auxilio al Fiscal para el desempeño de su Ministerio; y, así recogidas noticias fidedignas, deberán reservárselas para cuando llegue el momento del juicio, ejerciendo en él la recusación perentoria que la ley permite, por cuyo medio, que no requiere la alegación de causa, resultarán eliminados todos aquellos Jurados que, por los datos adquiridos, se comprenda que no reúnen las circunstancias que deben adornar á los que han de constituir el Tribunal de hecho.

He aquí como, siendo tan pocas las atribuciones conferidas al Ministerio fiscal en los trámites anteriores al juicio, puede, sin embargo, prestar valiosos servicios á la causa del Jurado con sólo aprovechar celosamente las pequeñas conexiones que le hace la ley reguladora de esa institución y las facultades que le competen por la orgánica del Poder judicial. Y únicamente obrando así; inspirándose, con entera abstracción de toda otra mira, en sentimientos de profundo respeto á la institución, y rindiendo el debido homenaje al cumplimiento del deber, responderán á la alta misión que les está confiada, teniendo derecho á esperar que sus informes, encaminados á obtener reformas saludables en la ley, logren abrirse paso é influir con la debida eficacia en la deliberación de los Poderes públicos.

El Jurado se implantó en España como lógica consecuencia del sistema político que nos rige y como símbolo de cultura y civilización. Sus partidarios, á cuyo número no pueden unirse ni restarse los funcionarios del Ministerio fiscal en la representación que ostentan, porque su cometido es otro, le atribuyen considerables y positivas ventajas; que es un homenaje, dicen, á la soberanía del pueblo y el guardián de las libertades públicas; que humaniza la justicia primitiva y afirma el sentimiento de igualdad y dignidad entre los ciudadanos; que es el terror de los malhechores, porque lleva de la mano al criminal hasta el castigo, y al inocente al puerto de seguridad, y que habitúa á los ciudadanos á la función de juzgar, fortaleciendo y generalizando el espíritu de justicia.

El Ministerio fiscal, en las avanzadas de la ley, no afirma ni niega, pero rinde culto á su bandera; y su bandera es la ley misma, cuyos prestigios y cuyos éxitos en gran parte le han sido confiados.

Es inútil negarlo: para que la institución funcione bien, es ante todo indispensable que los que en cada caso hayan de representarla, sean buenos. Sin eso, todo esfuerzo resultará estéril; y de ahí la importancia inmensa y decisiva de las listas de Jurados y de los trámites que preceden á la constitución del Tribunal.

Persuadidos de esta verdad los Sres. Fiscales, abrigo la convicción de que han de cumplir puntualmente las instrucciones de la presente circular, sin perjuicio de lo que en otras inmediatas me propongo comunicarles, las cuales, aun cuando habrán de versar sobre distintos preceptos de la ley, irán encaminadas al mismo fin.

Los Sres. Fiscales se servirán consultarme cuantas dudas y dificultades se les ocurran á este propósito y me participarán todas las noticias y casos que consideren oportunos, sin olvidar el deseo en mi primera circular expuesto, de que entre ellos y este Centro se mantenga una constante comunicación, pues sólo con su ilustrado y celoso concurso, que me complace en reconocer, podré cumplir las delicadas y graves atenciones de mi cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1896.

Luciano Puga.

Sr. Fiscal de la Audiencia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala de Ultramar.

En el expediente de examen de la cuenta de Tesoro de la Administración general de Loterías de la isla de Cuba del mes de Julio de 1876, rendida por D. Francisco Palacios, Administrador, la Sala, con fecha 3 de Diciembre, año del sello, ha dictado la siguiente providencia:

«Resultando que D. J. Cipriano Fernández Carrizosa no ha comparecido ante este Tribunal ni ante la Intervención general del Estado en la isla de Cuba á recoger y contestar el pliego de reparos de su responsabilidad en esta cuenta, á pesar de los llamamientos que le han sido dirigidos por medio de la GACETA DE MADRID y de la Habana:

Vistos los artículos 66, 116 y 117 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, dictado para la ejecución de la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro Jefe de la Sección 3.ª:

Se da por contestado el reparo puesto á la cuenta de Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, correspondiente al mes de Julio de 1876, declarando en rebeldía á D. J. Cipriano Fernández Carrizosa, Administrador del 4.º distrito que fué de la Renta en la fecha que se cita, ó á sus herederos si hubiere fallecido, y háganse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal:

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y de la Habana, envíense copias de la misma á Secretaría general y procédase por la Sección á la censura, liquidación y fallo final:

Así lo acordaron los señores que componen la Sala y firman, de que certifico como Secretario de la misma.—Joaquín Chinchilla.—Angel G. de la Peña.—Senén Canido.—Benito Martínez, Secretario.»

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el expediente de referencia, y de su conformidad rubrica el Excelentísimo Sr. Ministro Decano, de que certifico como Secretario de la misma en Madrid á 5 de Diciembre de 1896.—Benito Martínez, Secretario. 4182—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos de alhajas, transmisibles, números 18.862 y 18.863, expedidos por este establecimiento en 5 de Junio del corriente año á favor de Doña Eloisa Zarauz y Torrado, viuda de Larrabide, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 29 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Diciembre de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1060

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Vista la Real orden de 1.º de Octubre último, dictada en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Presupuestos de 1896-97, disponiendo que D. Rafael Cavanillas y Vicente, que desempeñaba el cargo de Escribiente mayor, Delineante del Depósito de planos, se le dé ingreso en el escalafón del personal de Delineantes de Obras públicas, en la clase de primeros y en el lugar que por su antigüedad le corresponda, percibiendo por lo tanto sus haberes con cargo al cap. 23, artículo 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, en el cual seguirá desempeñando el destino de Delineante del Depósito de plan s:

Visto el expediente personal del interesado, así como las bases que sirvieron de norma para la formación del escalafón de este personal:

Resultando que D. Rafael Cavanillas y Vicente figura en la categoría correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas desde el 16 de Abril de 1889, en que tomó posesión del cargo de Delineante del Depósito de planos, con el referido sueldo, y que D. Isidro Bonavía y Morillejo, que en la actualidad es el Delineante más antiguo, no disfrutó de la citada categoría hasta el 1.º de Julio de 1895:

Considerando que el escalafón de este personal se formó atendiendo á la antigüedad de cada uno de sus individuos dentro de cada categoría administrativa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el ingreso en el escalafón del personal de Delineantes de Obras públicas á D. Rafael Cavanillas y Vicente, asignándole el primer lugar en la plantilla de la clase de primeros, Oficiales segundos de Administración, y que se publique en la GACETA DE MADRID esta soberana disposición.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón semestral número 9 de las obligaciones hipotecarias, segunda serie, de la nueva Bolsa, podrán presentarse desde el día 2 del mismo mes, en la Secretaría de la Junta, piso bajo del nuevo edificio, de una á tres de la tarde, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, previos los descuentos establecidos, bajo las facturas que se facilitarán en dicha Secretaría.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, José Luis Colom. X—1055

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Diciembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Juan Loza	»	»	4	Párvulo	Enterocolitis	Inclusa.
José Álvarez	»	»	15	Idem	Idem	Idem.
Felipe García Baquero	16	»	»	Soltero	Broncopneumonia	Lavapiés, 38.
Vicente González	72	»	»	Viudo	Cardiopatía	Tabernillas, 2.
Leandro Alvarez	54	»	»	Casado	Bronquitis crónica	Ronda de Segovia, 1.
Andrés del Río	38	»	»	Idem	Gastroenteritis	Magallanes, 12.
José Fanego	52	»	»	Idem	Congestión pulmonar	Cuesta de Santo Domingo, 13.
Ramón Estévez	41	»	»	Idem	Bronquitis	Embajadores, 42.
Luis Menéndez	42	»	»	Idem	Idem	Carretera de Castilla, 1.
Joaquín González	1	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Costanilla de San Andrés, 2.
Justo José Arranz	1	»	»	Idem	Viruela	Ronda de Segovia, 11.
Tomás Santana	2	»	»	Idem	Idem	L. Alvarez, 7.
Vicente Carricajo	»	8	»	Idem	Bronquitis capilar	San Rafael, 4.
Mariano García	17	»	»	Soltero	Fiebre tifoidea	Rivera de Curtidores, 14.
Enrique Piga	51	»	»	Casado	Endocarditis	Echegaray, 34.
José Lipor	»	7	»	Párvulo	Viruela	Virtudes, 15.
Luis Fernández	48	»	»	Casado	Hemorragia cerebral	Rivera de Curtidores, 33.
José Colás	57	»	»	Viudo	Pericarditis	Hospital Provincial.
Juan de Mata	74	»	»	Idem	Pulmonía	Idem.
Vicente Molinero	48	»	»	Idem	Broncopneumonia	Idem.
José López	23	»	»	Soltero	Fiebre tifoidea	Idem.
Fulgencio Santos	17	»	»	Idem	Tuberculosis pulmonar	Idem.
Esteban Pardo	»	9	»	Párvulo	Tabes mesentérica	Ferraz, 7.
Isaac García	»	6	»	Idem	Bronquitis	Embajadores, 102.
Ramón García	»	10	»	Idem	Raquitis	Moratines, 8.
Manuel de las Heras	1	»	»	Idem	Enterocolitis	Carnicer, 11.
Baldomero Baquero	»	4	»	Idem	Bronquitis	Ercilla 18.
Bienvenido Picazo	3	»	»	Idem	Enterocolitis	Méndez Alvaro, 85.
Antonio Arribas	35	»	»	Soltero	Hepatitis crónica	Pacífico, 43.
José Matasanz	65	»	»	Idem	Bronquitis crónica	Hospital del Carmen.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Serrano, 38.
Doña Petra Cabello	71	»	»	Casada	Pulmonía	Luchana, 7.
Felisa de Blas	27	»	»	Idem	Tuberculo-is pulmonar	Ventura Rodríguez, 7.
Bruna Verdá	83	»	»	Viuda	Pulmonía	Lagasca, 20.
Luisa Faure	65	»	»	Soltera	Apoplejía cerebral	Alonso Cano, 15.
Curpus Oses	53	»	»	Viuda	Bronquitis	Escudra, 8.
Gabriela Lozano	45	»	»	Idem	Cáncer del recto	Reyes, 19.
María Pérez	78	»	»	Idem	Congestión pulmonar	Rubio, 17.
Carmen Rodríguez	60	»	»	Soltera	Hipertrofia cardíaca	Madera, 29.
María Caro	106	»	»	Viuda	Bronquitis	Paloma, 21.
Emilia Escudero	»	1	»	Párvulo	Broncopneumonia	Peñón, 2.
Felisa de Mingo	1	»	»	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 92.
Josefa Pineda	»	»	15	Idem	Bronquitis capilar	Oriente, 8.
Carmen Hurtado	»	7	»	Idem	Atrepsia	Plaza de los Ministerios, 3.
Esperanza Rodríguez	»	10	»	Idem	Viruela confluyente	Paloma, 22.
Josefa Larrey	»	5	»	Idem	Eclampsia	Espíritu Santo, 31.
María Pérez	19	»	»	Soltera	Septicemia puerperal	Hospital Provincial.
Rosa Pérez	40	»	»	Idem	Endocarditis crónica	Idem.
Dominga Díaz	32	»	»	Casada	Septicemia guda	Idem.
Manuela Sernas	53	»	»	Viuda	Mielitis crónica	Idem.
Francisca N. Matute	38	»	»	Casada	Absceso del hígado	Idem.
Josefa González	»	3	»	Párvulo	Enterocolitis	Fuencarral, 106.
Ricarda Cano	4	»	»	Idem	Viruela	Toledo, 14.
Guillermina Senut	»	10	»	Idem	Eclampsia	Bravo Murillo, 35.
María A. Lenard	65	»	»	Soltera	Pulmonía	San Bernabé, 13.
Vicenta Lozano	40	»	»	Viuda	Pulmonía grippal	Peña de Francia, 6.
Gertrudis Huesca	»	2	»	Párvulo	Eclampsia	Bastero, 20.
Dolores Jadraque	»	»	21	Idem	Atrepsia	Idem, 13.
Josef López	85	»	»	Viuda	Bronquitis	Guzmán el Bueno, 10.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Preciados, 64.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)															Muerte violenta (2)	TOTAL GENERAL																							
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS					COMUNES																													
	Paludismo	Actinomycosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Disenteria			Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Febre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL													
	DE LOS APARATOS			Otras generales		Cerebro-espi-nal	TOTAL PARCIAL		Cancerosos	En el claustro mater-no	Accidentes de la den-ficcion	En el claustro mater-no	Chiculatorio	Respiratorio	Digestivo			Genito-urina-rio	Locomotor	TOTAL GENERAL																				
Varones	»	»	»	»	3	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	1	»	3	12	6	»	»	1	1	24	»	31
Hembras	»	»	»	1	1	2	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	1	»	2	10	2	»	»	5	2	23	»	29
TOTALES	»	»	»	1	1	5	»	»	2	1	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	1	2	»	5	22	8	»	»	6	3	47	»	60	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial		TOTAL GENERAL											
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL									
1	3	3	5	1	1	2	2	3	5	1	1	2	2	»	2	8	6	14	8	3	11	4	6	10	1	1	2	»	»	»	31	29	60

Madrid 20 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.—Sección de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Cuba durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1896, remitido por el Gobernador general de la misma, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

PROVINCIAS	LOCALIDAD	TITULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NUMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante.
	Teatro Albizu	Los dos polos.....	D. F. P. Garriz.....	1	D. J. Azcue.
	Idem.....	Alfonsa la buñolera ó la boda del Mochuelo.....	J. Jackson Veyan.....	1	Idem.
	Idem.....	El señor Bobadilla.....	F. Raudón.....	2	Idem.
	Idem.....	Los Laagostinos.....	Sres. Irayzo y Manzano.....	1	Idem.
	Idem.....	Juan José.....	D. J. Dicenta.....	2	Idem.
	Idem.....	El sueño dorado.....	V. Aza.....	1	Idem.
	Idem.....	Chateau Margaux.....	J. Jackson Veyan.....	2	Idem.
	Idem.....	El vecino de enfrente.....	E. Blasco.....	1	Idem.
	Idem.....	Lucrecia Borgia.....	Donizzetti.....	1	Idem.
	Idem.....	Los dineros del sacristán.....	Sres. Larra, Guillán y Caballero.....	2	Idem.
	Idem.....	El cabo primero.....	Arniche, Lucio y Caballero.....	4	Idem.
	Idem.....	La verbena de la Paloma.....	Vega y Bretón.....	2	Idem.
	Idem.....	Viento en popa.....	Irayzo y Jiménez.....	1	Idem.
	Idem.....	Lucía de Lammermoor (tres actos).....	Donizzetti.....	2	Idem.
	Idem.....	El dió de «La Africana».....	Echegaray y Caballero.....	1	Idem.
	Idem.....	Caramelo.....	Burgos, Chueca y Valverde.....	1	Idem.
	Idem.....	Viva mi niña.....	Conte y Rubio.....	1	Idem.
	Idem.....	Cavallería rusticana.....	Marcagu.....	2	Idem.
	Idem.....	Lucía de Lammermoor.....	Danizzetti.....	1	Idem.
	Idem.....	La Czarina.....	Estremera y Chapi.....	1	Idem.
	Idem.....	Aida.....	Verdi.....	3	Idem.
	Idem.....	La Dolores.....	D. J. Feliú y Codina.....	1	Idem.
	Teatro Pairet.....	El año pasado por agua.....	Sres. Vega, Chueca y Valverde.....	1	D. A. Saaverio.
	Idem.....	Certamen Nacional.....	Perrín Palacio y Nieto.....	1	Idem.
	Idem.....	San Sebastián mártir.....	Vital Aza.....	1	Idem.
	Idem.....	La pata de cabra.....	J. Grimaldi.....	6	Idem.
	Idem.....	El señor cura.....	V. Aza.....	1	Idem.
	Idem.....	La mujer de un artista.....	V. Aza.....	1	Idem.
	Idem.....	Hija única.....	Navarro y Escudero.....	1	Idem.
	Idem.....	Un drama nuevo.....	Manuel Tamayo y Baus.....	1	Idem.
	Idem.....	El soldado de San Marcial.....	Garnes y Maza.....	1	Idem.
	Idem.....	Villa Jecla.....	V. Aza.....	2	Idem.
	Idem.....	Reau.....	Dimas.....	1	Idem.
	Idem.....	Marina.....	J. Echegaray.....	1	Idem.
	Idem.....	Romeo y Julieta.....	Spakferres.....	1	Idem.
	Idem.....	La dama de las Camelias.....	Dimas.....	1	Idem.
	Idem.....	Zaragueta.....	V. Aza.....	1	Idem.
	Idem.....	El sueño dorado.....	V. Aza.....	1	Idem.
	Idem.....	La carretilla del tío Martín.....	M. Dauville.....	2	Idem.
	Idem.....	Da mala raza.....	J. Echegaray.....	1	Idem.
	Idem.....	Militares y paisanos.....	C. Mario.....	1	Idem.
	Idem.....	El sombrero de copa.....	V. Aza.....	1	Idem.
	Idem.....	Las memorias del diablo.....	V. Aza.....	1	Idem.
	Idem.....	Hamlet.....	Shakspeare.....	1	Idem.
	Idem.....	Mancha que limpia.....	J. Echegaray.....	1	Idem.
	Teatro Albizu.....	La guerra Santa.....	Perrín, Larra y Arrieta.....	1	D. J. Azcue.
	Idem.....	La pata de cabra.....	D. F. Grimaldi.....	4	Idem.
	Idem.....	Hija única.....	Sres. Navarro y Escudero.....	1	Idem.
	Idem.....	La Rebotica.....	V. Aza.....	15	Idem.
	Idem.....	El padrón municipal.....	V. Aza.....	2	Idem.
	Idem.....	El prólogo de un drama.....	J. Echegaray.....	1	Idem.
	Idem.....	Pepa la frescachona.....	R. Vega.....	1	Idem.
	Idem.....	Las Codornices.....	V. Bega.....	1	Idem.
	Idem.....	El Gran Galeoto.....	J. Echegaray.....	1	Idem.
	Idem.....	Los martes de las de Gómez.....	M. Barranco.....	1	Idem.
	Idem.....	Los demonios en el cuerpo.....	M. Echegaray.....	1	Idem.
	Idem.....	Levantar muertos.....	E. Blanco.....	1	Idem.
	Idem.....	Militares y paisanos.....	E. Mario.....	1	Idem.
	Idem.....	Los pantalones.....	M. Barranco.....	2	Idem.
	Idem.....	A primera sangre.....	M. Matoses.....	2	Idem.
	Idem.....	Alfonsa la tomatera.....	J. Veyan.....	3	D. D. Banquelles.
	Idem.....	Los Hugonotes.....	M. Echegaray.....	2	Idem.
	Idem.....	Los Valientes.....	J. Burgos.....	1	Idem.
	Idem.....	Juan José.....	J. Dicenta.....	1	Idem.
	Idem.....	La pastonaria.....	S. Cano.....	1	Idem.
	Idem.....	La Mascota.....	Sancho y Fraga.....	1	Idem.
	Teatro Tacón.....	El Sargento Federico.....	Olona y Barbieri.....	2	Idem.
	Idem.....	El Rey que rabió.....	Carrión, Aza y Chapi.....	2	Idem.
	Idem.....	Marina.....	Campan dau y Arrieta.....	1	Idem.
	Idem.....	Música clásica.....	Estremera y Chapi.....	1	Idem.
	Teatro Alhambara.....	El fondo del mar.....	Sancho y Fraga.....	12	D. F. Sancho.
	Idem.....	Valientes nobles.....	F. Sarachaga.....	1	Idem.
	Idem.....	El 2 de Febrero en Calamocha.....	N. Carrandi.....	2	Idem.
	Idem.....	Regino López.....	M. Ricú.....	3	Idem.
	Idem.....	Los achaques de Clarita.....	N. Carrandi.....	4	Idem.
	Idem.....	Allá va eso.....	N. Mamburú.....	5	Idem.
	Idem.....	Para qué se casa uno.....	L. del Mante.....	1	Idem.
	Idem.....	Opera popular.....	Morales, Piroló y Fraga.....	5	Idem.
	Idem.....	Mujer deseando marido.....	L. del Mante.....	4	Idem.
	Idem.....	El fonógrafo.....	M. Azcun.....	4	Idem.
	Idem.....	El triunfo de la mujer.....	C. S.....	3	Idem.
	Idem.....	La defensa del obrero.....	».....	3	Idem.
	Idem.....	Buscando á su mujer.....	F. López.....	5	Idem.
	Idem.....	Juan con pantalones.....	C. S.....	2	Idem.
	Idem.....	La Habana al desnudo.....	N. Piroló.....	2	Idem.
	Idem.....	Zapatero á tus zapatos.....	R. Morales.....	6	Idem.
	Idem.....	El gallego y la cubana.....	Sancho y Corona.....	3	Idem.
	Idem.....	Los Mantecones.....	C. S.....	1	Idem.
	Idem.....	Americana en venta.....	Ruiz y C. S.....	3	Idem.
	Idem.....	El moro se chupa el dedo.....	Sancho y Piroló.....	1	Idem.
	Idem.....	Cuba y España.....	C. Castillo.....	3	Idem.
	Idem.....	La defensa del obrero.....	».....	5	Idem.
	Idem.....	Buscando á su mujer.....	J. López.....	2	Idem.
	Idem.....	La Habana al desnudo.....	N. Piroló.....	6	Idem.
	Idem.....	Zapatero á tus zapatos.....	R. Morales.....	3	Idem.
	Idem.....	El gallego y la cubana.....	Santa y Corona.....	1	Idem.
	Idem.....	Los Mantecones.....	S. C.....	3	Idem.
	Idem.....	Americana en venta.....	Ruiz S. C.....	3	Idem.
	Idem.....	El moro se chupa el dedo.....	Sancho y Piroló.....	1	Idem.
	Teatro Iripa.....	La Baracuta.....	M. Salas.....	3	D. S. Pubillanes.
	Idem.....	La Periconá.....	».....	2	Idem.
	Idem.....	Periconá torera.....	B. Vázquez.....	5	Idem.
	Idem.....	Por un paraguas.....	N. Naza.....	1	Idem.
	Idem.....	El matrimonio de Ali.....	A. Quintana.....	2	Idem.
	Idem.....	Meñistófeles.....	I. Sarachaga.....	9	Idem.
	Idem.....	La Habana al natural.....	Nuza y Ramirez.....	2	Idem.
	Idem.....	Cuartel general.....	S. Fuentes.....	4	Idem.
	Idem.....	¿Cuál de los dos servirá?.....	I. Sarachaga.....	1	Idem.

PROVINCIAS	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante.
	Teatro Alhambra	<i>Para casa de los padres</i>	Sres. I. Pina	4	D. S. Pubillanes
	Teatro Iripa	<i>La Traviata</i>	M. Tamayo	1	Idem.
	Idem	<i>Cucaracha</i>	N. Polote	1	Idem.
	Idem	<i>Niña Pancha</i>	Gil y Valverde	2	Idem.
	Idem	<i>El Lucero del alba</i>	P. Domínguez	1	Idem.
	Idem	<i>Una cubana en Madrid</i>	N. Sancho	1	Idem.
	Idem	<i>Imprudencias</i>	»	1	Idem.
	Idem	<i>Una equivocación</i>	Morales	2	Idem.
	Idem	<i>Lanceros</i>	F. Carbonell	1	Idem.
	Idem	<i>Tanto tienes, tanto vales</i>	F. Hernández	1	Idem.
	Idem	<i>Por no tocar el violín</i>	R. Morales	1	Idem.
	Idem	<i>Romeo y Julieta</i>	Shakspeare	1	D. A. Saaverio
	Teatro Pairet	<i>Villa Tula</i>	V. Aza	1	Idem.
	Idem	<i>Los dos sargentos</i>	A. Bella	2	Idem.
	Idem	<i>Doña Perfecta</i>	B. Pérez y Galdo	2	Idem.
	Idem	<i>Los dominós blancos</i>	Navarrete y Piñero	1	Idem.
	Idem	<i>El dedo</i>	Palacio y Rancorani	1	Idem.
	Idem	<i>La pata de cabra</i>	J. Grimaldi	1	Idem.
	Idem	<i>Jack el destripador de mujeres</i>	F. Felú y Codina	4	Idem.
	Idem	<i>La Dolores</i>	L. Rancorani	1	Idem.
	Idem	<i>Felipe Durblay</i>	Ohuet	1	Idem.
	Idem	<i>Marina</i>	Camprandau y Arrieta	1	Idem.
	Idem	<i>La Leyenda del Monje</i>	Arniche y Chapí	2	Idem.
	Idem	<i>Los Africanistas</i>	Echegaray y Caballero	2	Idem.
	Idem	<i>La Mascota</i>	Andrau	2	Idem.
	Idem	<i>Otelo</i>	Shakspeare	1	Idem.
	Idem	<i>La caza del oso</i>	J. Veyan, Sierra y Caballero	1	Idem.
	Idem	<i>El año pasado por agua</i>	Vega, Chueca y Valverde	1	Idem.
	Idem	<i>El gorro frigio</i>	Lucio y Nieto	1	Idem.
	Idem	<i>El duo de «La Africana»</i>	Echegaray y Caballero	1	Idem.
	Idem	<i>La verbena de la Paloma</i>	Vega y Bretón	1	Idem.
	Idem	<i>Cádiz</i>	Burgos, Chueca y Valverde	1	Idem.
	Idem	<i>Certamen Nacional</i>	Perrin, Palacio y Nieto	2	Idem.
	Idem	<i>Las campanadas</i>	Arniches, Canto y Chapí	1	Idem.
	Idem	<i>Chateau Margaux</i>	J. Veyan y Caballero	2	Idem.
	Idem	<i>El Rey que rabió</i>	Carrión, Aza y Chapí	1	Idem.
	Idem	<i>Las Zapatillas</i>	J. Veyan y Chapí	8	D. J. Azcue
	Idem	<i>En las astas del toro</i>	Frontaura y Gaztambide	3	Idem.
	Idem	<i>Marina</i>	Camprandau y Arrieta	1	Idem.
	Idem	<i>La Maja</i>	Perrin, Palacio y Nieto	3	Idem.
	Idem	<i>Llanto y risa</i>	Sierra y Jiménez	1	Idem.
	Idem	<i>La Tempestad</i>	Chapí	1	Idem.
	Idem	<i>De vuelta del Vivero</i>	Irayzo y Jiménez	9	Idem.
	Idem	<i>Las Primas</i>	S. Fuentes	2	Idem.
	Idem	<i>La Guerra Santa</i>	Pérez, Larra y Arrieta	1	Idem.
	Idem	<i>Miserere</i>	Merino y Arnedo	11	Idem.
	Idem	<i>El Proceso del can-can</i>	Arnelfi y Barbieri	2	Idem.
	Idem	<i>El destripador</i>	I. Adán	1	Idem.
	Idem	<i>Las tentaciones de San Antonio</i>	Chapí	2	Idem.
	Idem	<i>Bocaccio</i>	Larra y Suppe	3	Idem.
	Idem	<i>Las Campanas de Carrión</i>	I. Planquete	2	Idem.
	Idem	<i>Música clásica</i>	Estremera y Chapí	1	Idem.
	Idem	<i>El Lucero del Alba</i>	Domínguez y Caballero	1	Idem.
	Idem	<i>El Rey que rabió</i>	Carrión, Aza y Chapí	1	Idem.
	Idem	<i>El cañón Ordóñez</i>	D. R. llores	21	D. F. Sancho
	Idem	<i>Las tórtolas</i>	L. Del Monte	2	Idem.
	Idem	<i>Una astucia de Piroto</i>	C. Castillo	5	Idem.
	Idem	<i>El fonógrafo</i>	L. Del Monte	2	Idem.
	Idem	<i>Ateme este lío</i>	C. Castillo	2	Idem.
	Idem	<i>Apuros de media noche</i>	M. Arrue	4	Idem.
	Idem	<i>Opera popular</i>	N. Guardiola	2	Idem.
	Idem	<i>Valientes nobles</i>	F. López	12	Idem.
	Idem	<i>El 2 de Febrero en Calamocha</i>	Morales y Fraga	7	Idem.
	Idem	<i>Juan Quiñones</i>	F. Sarachaga	5	Idem.
	Idem	<i>Los achagues de Clarita</i>	N. Camandi	7	Idem.
	Idem	<i>Para suerte, este gallego</i>	L. Del Monte	2	Idem.
	Idem	<i>Mujer descarada</i>	L. Del Monte	2	Idem.
	Idem	<i>Regino López</i>	M. Areu	1	Idem.
	Idem	<i>En el fondo del mar</i>	Sancho y Fraga	4	Idem.
	Idem	<i>Casarse de sopetón</i>	R. Morales	8	Idem.
	Idem	<i>Escenas en el Parque</i>	Piloto	2	D. S. Pubillanes
	Idem	<i>Meñistófeles</i>	I. Sarachaga	8	Idem.
	Idem	<i>Tres patas para un banco</i>	»	5	Idem.
	Idem	<i>Un matrimonio en Haití</i>	N. Piloto	2	Idem.
	Idem	<i>Los Guajiros</i>	Villarreal	2	Idem.
	Idem	<i>Los Curanderos</i>	Soriano, Frasquera y Cano	5	Idem.
	Idem	<i>Revolución doméstica</i>	N. Piloto	3	Idem.
	Idem	<i>El matrimonio de Ali</i>	Quintana	2	Idem.
	Idem	<i>Niña Pancha</i>	Gil y Chueca	1	Idem.
	Idem	<i>Juzgado municipal</i>	Quintana y Sánchez	1	Idem.
	Idem	<i>La Baracuta</i>	M. Salas	1	Idem.
	Idem	<i>Traviata</i>	»	1	Idem.
	Idem	<i>La Condesa del Camarón</i>	I. Sarachaga	1	Idem.
	Idem	<i>Los exploradores</i>	A. Piloto	1	Idem.
	Idem	<i>La Duquesa de Hayti</i>	M. Salas	1	Idem.
	Idem	<i>Pericona Tovera</i>	B. Vázquez	2	Idem.
	Idem	<i>Efectos del danzón</i>	N. Leoz	1	Idem.
	Idem	<i>¿De cual de los dos será?</i>	I. Sarachaga	1	Idem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto.

Madrid 19 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, Guillermo J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Cáceres.

El día 15 del próximo venidero mes de Enero, y hora de las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Delegación de Hacienda la subasta de la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que desde la fecha se encuentra de manifiesto en esta dependencia.

Cáceres 19 de Diciembre de 1896.—Pedro de Mingo.
459—8

Universidad literaria de Zaragoza.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital dos plazas de Profesores auxiliares supernu-

merarios de la Sección de Letras, y otras dos de la de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras ó Ciencias, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dichas Facultades.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en las expresadas Facultades.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1896.—El Rector, Doctor Antonio Hernández.
4185—M

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.

EJERCICIO DE 1896 á 1897

PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS

Relación de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y cuyo importe ha tenido ingreso en las arcas del Tesoro (1).

Número de la patente.....	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	BASES DE POBLACIÓN	CLASE DE PATENTE	CUOTA PARA EL TESORO — Pesetas.	RECARGO MUNICIPAL — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	6 POR 100 DE COBRANZA — Pesetas.	TOTAL GENERAL — Pesetas.
Miranda.								
1	D. Joaquín Valdés García.....	9. ^a	»	56	8'96	64'96	3'90	68'86
2	Antonio Vigil Alvarez.....	»	»	56	8'96	64'96	3'90	68'86
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	112	17'92	129'92	7'80	137'72
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	112	17'92	129'92	7'80	137'72
	Diferencia.....	»	»	»	»	»	»	»
Somiedo.								
1	D. Felipe Peláez Alvarez.....	10. ^a	»	40	6'40	46'40	2'78	49'18
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	40	6'40	46'40	2'78	49'18
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Diferencia á ingresar.....	»	»	10	1'60	11'60	0'70	12'30
Teverga.								
1	D. Alfredo García Ramos.....	10. ^a	»	50	8	58	3'48	61'48
2	Victor Albuérne.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	100	16	116	6'96	122'96
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	100	16	116	6'96	122'96
	Diferencia.....	»	»	»	»	»	»	»
Boal.								
1	D. Francisco Fernández Pérez.....	10. ^a	»	40	6'40	46'40	2'78	49'18
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	40	6'40	46'40	2'78	49'18
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Diferencia á ingresar.....	»	»	10	1'60	11'60	0'70	12'30
El Franco.								
1	D. Sabino González Suárez.....	10. ^a	»	25	4	29	1'74	30'74
2	José Méndez Rón.....	»	»	25	4	29	1'74	30'74
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	100	16	116	6'96	122'96
	Diferencia á ingresar.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
Tapia.								
1	D. Francisco González Méndez.....	10. ^a	»	25	4	29	1'74	30'74
2	Eugenio Pérez Lebrede.....	»	»	25	4	29	1'74	30'74
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	100	16	116	6'96	122'96
	Diferencia á ingresar.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
Coaña.								
1	D. José Martínez Blanco.....	10. ^a	»	25	4	29	1'74	30'74
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	25	4	29	1'74	30'74
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Diferencia á ingresar.....	»	»	25	4	29	1'74	30'74
Amieva.								
1	D. Andrés Alonso Reyero.....	10. ^a	»	20	3'20	23'20	1'39	24'59
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	20	3'20	23'20	1'39	24'59
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Diferencia á ingresar.....	»	»	30	4'80	34'80	2'09	36'89
Cangas de Onís.								
1	D. Emilio Laria.....	9. ^a	»	20	3'20	23'20	1'39	24'59
2	Victoriano García Ceñal.....	»	»	20	3'20	23'20	1'39	24'59
3	Fernando González.....	»	»	20	3'20	23'20	1'39	24'59
4	Antonio Zarracina.....	»	»	20	3'20	23'20	1'39	24'59
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	80	12'80	92'80	5'56	98'36
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	224	35'84	259'84	15'59	275'43
	Diferencia á ingresar.....	»	»	144	23'04	167'04	10'03	177'07

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Chiclana.—Manuel Romero, núm. 1 triplicado. Ferrol.—Mateo, Alcalá, 11, principal. Badajoz.—Joaquín Vallejo, San Martín, 13. Almagro.—Félix Carazo, Concepción Jerónima, 3. Barcelona.—Tretio, sin señas. Irún.—Merlo, Bolsa, 12. París.—Henry Leonard, sin señas. Ferrer, lista. Begles.—Bramas, sin señas. Oviedo.—Tomás Fijar, Cabeza, 30, tercero.

ESTE

- París.—Villar, Claudio Coello. Lugo.—Manuela Fernández, Villanueva, 17, izquierda.

NORTE

- Lugo.—Evaristo, Monte León, 33.

SUR

- Logroño.—Simón Gómez, San Pedro, 15, principal.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.—El Jefe del Cierre, Ch. García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ESTEPONA

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor de la causa de este año que instruyo por haber arrojado el mar cuatro bultos de tabaco por el patrón y un marinero de la escampavía Intrepida en la mañana del 5 del actual, en el sitio denominado Torre Baños.

Hago saber que en dicho sumario he acordado la comparecencia de los individuos que en el expresado sitio arrojaron al agua los cuatro bultos de tabaco é intentaron efectuar el aliño, acusados del delito de contrabando, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos á fin de que en el término de un mes se presenten; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de los expresados individuos procedan á su detención, ordenando sean conducidos con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Estepona 6 de Noviembre de 1896.—Manuel López Fernández.—Por su mandato, José Martín Contreras. 3887—M

FERROL

D. Juan Cárdenas Conde, Capitán y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Argozón, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Gumersindo Río Varela, hijo de Gregorio y Dolores, natural de Chantada, Ayuntamiento y provincia que arriba se expresan, de veintidós años de edad, oficio propietario, y cuyas señas son: pelo y cejas castaños, nariz regular, color bueno, barba lampiña, y á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy instruyendo sumaria por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo referido, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á esta ciudad de Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Ferrol 16 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juan Cárdenas.—Por su mandato, el Secretario, Agapito Gutiérrez. 3888—M

MADRID

D. José Saavedra y Salamanca, primer Teniente de Artillería y Juez instructor de la Escuela Central de Tiro (Sección de Madrid).

Habiendo desaparecido del local que en el cuartel de San Gil tiene la citada Escuela establecidas las oficinas, el artillero primero Antonio Marín Bonilla, y á quien por orden superior estoy sumariando por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Marín Bonilla, para que en el término de quince días, á partir desde la fecha, se presente en dichas oficinas de la mencionada Escuela, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Gil, que ocupa la Escuela Central de Tiro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, José Saavedra.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio Ranz.

Señas del procesado.

Antonio Marín Bonilla, hijo de Estanislao y de Benita, natural de Santa Cruz de Mudela, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Ciudad Real, avechindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 4 de Septiembre de 1871, de oficio tonelero, edad cuando empezó á servir veintiún años, seis meses y tres días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 745 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna. fué afiliado como sustituto de su hermano Juan, según expediente aprobado por el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de Ciudad Real; acreditó saber leer y escribir, tuvo entrada en Caja en 6 de Marzo de 1893, ingresó en el 13.º batallón de Artillería de plaza en 7 de Marzo de 1893; queda afiliado, en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, que empezarán á contarse desde el día que entró en Caja, con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes; se le leyeron las leyes penales, según previene la Ordenanza y Ordenes posteriores, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el alegar ignorancia de dichas leyes.

Lo firmó, siendo testigos los que suscriben.—El interesado, Antonio Marín.—El Capitán de la Caja, Silverio Valencia.—El Alcalde, Leoncio Balcón.—Es copia.—El Teniente Coronel, Eduardo D'Ozonville. 3921—M

D. Marcelino Delgado y Aldazábal, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Covadonga, número 40, y Juez instructor.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Francisco Victorino Salpico, natural de Valencia de Alcantara, provincia de Cáceres, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del antedicho regimiento estoy sumariando por la falta grave de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 15 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Marcelino Delgado.—Por su mandato, el Secretario, Jesús Pérez Andrés. 3918—M

D. Marcelino Delgado y Aldazábal, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Covadonga, número 40, y Juez instructor.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Joaquín Castellano Sánchez, natural de Cádiz, de veinte años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corta, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Coronel del antedicho regimiento estoy sumariando por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 15 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Marcelino Delgado.—Por su mandato, el Secretario, Jesús Pérez Andrés. 3919—M

D. Marcelino Delgado y Aldazábal, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Covadonga, número 40, y Juez instructor.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Jenaro Salgado de los Santos, natural de isla Cristina, provincia de Huelva, de veintiún años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz gruesa, barba naciente, boca, regular, color bueno, frente pequeña, aire natural y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del antedicho regimiento estoy sumariando por la falta grave de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 15 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Marcelino Delgado.—Por su mandato, el Secretario, Jesús Pérez Andrés. 3920—M

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitánía general de Castilla la Nueva.

En uso de las atribuciones que me concede en las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Rodríguez Ferreiro, natural de Fumayor, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo, hija de Francisco Rodríguez y Tomasa Ferreiro, de cuarenta y cuatro años de edad, casada con Juan Cancio, cuya residencia y domicilio actual se desconocen, aun cuando se tiene noticias de que en Septiembre de 1891 se hallaban en la República del Brasil y su provincia de San Pablo, Campo-limpio, en Campo-grande, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Pez, núm. 17, entresuelo izquierda, para que pueda recibirse declaración en el expediente que se instruye en averiguación del paradero de Domingo Rodríguez Ferreiro, hermano de la Dominga, soldado que perteneció al segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de Aragón, del Ejército del distrito de Cuya, y además hacerla entrega de parte de los alcances, que á dicho soldado han resultado en su ajuste, en comparticipación de sus demás hermanos: en el bien entendido que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1896.—Leopoldo Pobo. 3922—M

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Borreguero y á A. Hompanero, vecinos de esta Corte, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de la Encarnación, número 10, entre uelo derecha, para prestar declaración en procedimiento que se sigue para averiguar si fué admitido legalmente en el depósito para Ultramar en esta Corte el paisano José Noriega Rodríguez; advertidos que si no comparecen en el plazo señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1896.—Severino Cajide. 3923—M

MATARO

D. Angel Rodríguez y González, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente mandado instruir por la falta grave de primera desertión contra el recluta de dicha zona y reemplazo de 1894 Pedro Martí Puig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Martí Puig, hijo de Jacinto y Joaquina, natural de La Esparra, vecino de dicho pueblo, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de veintiún años, cinco meses y veintiocho días de edad, de estatura un metro 580 milímetros, de oficio barbero, de estado soltero, y de las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sabe leer y escribir, el cual ha cubierto cupo por el pueblo de Riudarenas en el reemplazo de 1895, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que se le forma por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Pedro Martí Puig, y caso de ser habido lo remitan á esta ciudad en clase de preso, y á mi disposición.

Dada en Mataró á 14 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. 3924—M

D. Angel Rodríguez y González, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente mandado formar por la falta grave de primera desertión contra el recluta de la misma Jesús Millán Laborda.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Jesús Millán Laborda, hijo de Francisco y de Elisa, natural de Barbastro, vecino de Tarrasa, partido judicial de ídem, provincia de Barcelona, de oficio jornalero, de estado soltero, de veintiún años y ocho meses de edad, y de las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción fácil y de estatura un metro 650 milímetros, y tiene una cicatriz en la frente, el cual ha cubierto cupo por el pueblo de Tarrasa en el reemplazo de 1895, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado Jesús Millán Laborda, y caso de ser habido lo remitan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 14 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. 3925—M

D. Angel Rodríguez y González, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instruc-

tor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1895, Ramón Vilaro Torrén.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Ramón Vilaro Torrén, hijo de José y de Francisca, natural de Montornés, partido judicial de Granelers, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, labrador, de un metro 690 milímetros de estatura, y de las señas siguientes: pelo negro, cejas regulares, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción fácil, de estado soltero y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Vilaro Torrén, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Mataró á 17 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. 3926—M

ORENSE

D. Gabriel Ontumuro y Ríos, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1893 Ignacio Martínez Onterelo por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Martínez Onterelo, natural de Santa Marina, en el Ayuntamiento de Covelo, de la provincia de Pontevedra, hijo de Basilio Martínez y de Dominga Onterelo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Orense á 14 de Noviembre de 1896.—Gabriel Ontumuro. 3927—M

PAMPLONA

D. Aureliano López y López, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de causas de esta plaza, y de la que se sigue contra el paisano Juan Eznaga Sajardun, de nacionalidad francesa, por el delito de insulto de palabra á fuerza armada, el que se halla en libertad provisional, y no ha comparecido para la notificación y cumplimiento de la sentencia.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Juan Eznaga Sajardun, hijo de Miguel y de María, natural de Alduides (Francia), vecindado se ignora, Juzgado de primera instancia se ignora, de oficio arriero, de treinta y seis años de edad, su religión Católica Apostólica Romana, de estado casado, de estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Mayor, núm. 110, piso 2.º, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona á 12 de Noviembre de 1896.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Aureliano López.—Por su mandato, el cabo Secretario, Angel González. 3928—M

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Claudio San Martín Azanza, hijo de Ramón y de Eustaquia, natural de Iturgoyen, de oficio labrador, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 3929—M

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Belloqui Arruiz, hijo de Agustín y de Petra, natural de Echalecu, de oficio labrador, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 643 milímetros, pelo rojo, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición al citado lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 3920—M

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Eginva Chiquirín, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Villanueva de Arco, de oficio labrador, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, aire marcial, su producción buena, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 2931—M

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pascasio Barberun Amigo, hijo de Nazario y de Juana, natural de Sarries, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: estado soltero, estatura un metro 615 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el citado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición al mencionado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 12 de Noviembre de 1896.—El Coronel, Juez instructor, José Martín. 3933—M

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Alcalde Cemborain, hijo de Casimiro y de Petra, natural de Tafalla, de oficio labrador, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 727 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaño oscuros, nariz regular, barba naciente, boca regular color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares una cicatriz al lado izquierdo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el citado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición al citado lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 3933—M

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Francisco Azcona Landa, hijo de Juan José y de Martina, natural de Lecaroz, de oficio labrador, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 690 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, su pro-

ducción buena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 3934—M

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Olegaray Echeverría, hijo de Juan y de Agustina, natural de Urdax, de oficio labrador, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición al citado lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 4935—M

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Marizcurrera Marizcurrera, hijo de Matías y de Micaela, natural de Ezcurrea, de oficio labrador, de estado soltero, de diez y nueve años de edad y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 633 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 3936—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Leunor Sale, hijo de Martín y de Manuela, natural de Muru, de oficio labrador, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 608 milímetros, pelo castaño, cejas arqueadas, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente curva, aire marcial, su producción buena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 3937—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bruno Irañeta Libiral, hijo de Martín y de Juana, natural de Uzueta, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: de edad diez y nueve años, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la citada zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al referido lugar, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante Juez instructor, José Martín. 3938—M

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Ugal Biñales, hijo de Enrique y de Brigda, natural de Reta, de oficio esquilador, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante Juez instructor, José Martín. 3939—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del actual reemplazo Nazario Sanz Rubio, hijo de León y de Simona, natural de Abarzuza, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas son las siguientes: estado soltero, estatura un metro 572 milímetros, pelo rojo, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la referida zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición al citado local; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante Juez instructor, José Martín. 3940—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 y alistado en el de 1894, Salvador Giráldez Carreira, hijo de Juan y de Juana, natural de Ginzo, en el Ayuntamiento de Puenteareas, en esta provincia, cuyas señas son: edad veintidós años, estatura un metro 573 milímetros, oficio jornalero, soltero, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba ninguna, color trigueño, frente regular, aire suelto, producción fácil, algo pecoso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo el 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley, exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 10 de Noviembre de 1896.—Miguel Naval.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Herrero. 3941—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Manuel González Martínez, hijo de José y de Ana, natural de Loureza, en el Ayuntamiento de Oya, partido de Aoiz, en esta provincia, cuyas señas son: edad veintidós años y siete meses, oficio labrador, soltero, sin mas señas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo el 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley, exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llama-

miento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 10 de Noviembre de 1896.—Miguel Naval.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Herrero. 3942—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Gerardo Barro Alvarez, hijo de Juan y de Dolores, natural de Bahiña, en el Ayuntamiento de Bayona, partido de Vigo, en esta provincia, cuyas señas son las siguientes: edad veintidós años y cinco meses, oficio labrador, soltero, sin más señas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley, exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 10 de Noviembre de 1896.—Miguel Naval.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Herrero. 3943—M

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Germán Díaz, hijo de Petronila, natural del Ayuntamiento de Marín, de esta provincia, cuyas señas son las siguientes: edad veintidós años, de oficio sastrero, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción fácil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley, exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pontevedra á 10 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, José Lozano.—Por su mandato, el cabo Secretario, Alvaro Rodríguez. 3944—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1893 y excedente de cupo de 1894 José Pérez Soto, hijo de José y de Teresa, natural de San Juan de Poyo, en el partido y provincia de Pontevedra, cuyas señas son: nació en 18 de Julio de 1894, estatura un metro 540 milímetros, estado soltero, pelo, cejas y ojos castaños; nariz y boca regulares, barba ninguna, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción fácil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley, exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 12 de Noviembre de 1896.—Miguel Naval.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Herrero. 3945—M

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Martín Andrés Castillo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Cita á D. Nicomedes y D. Francisco Pérez Herrera, naturales y vecinos de Puertollano, que se ausentaron de esta última villa el año 1837, y los que se crean con derecho á sucederles, caso de su fallecimiento, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que así lo justifiquen; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por Doña Manuela Gil Pérez, como pariente comprendida en el art. 954 del Código civil, en solicitud de que se la nombre administradora de los bienes de referidos ausentes.

Dado en Almodóvar del Campo á 3 de Diciembre de 1896. Martín Andrés Castillo.—El Escribano, Indalecio Gil. X—1053

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Antonio Muñoz González, alias el hijo del Cojo cubierto, natural y vecino del Valle de Abdañagis, domiciliado en la calle Silla, de dicho pueblo, soltero, jornalero, de edad de veintiocho años, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, mediante á haberse decretado su prisión provisional.

Antequera 26 de Noviembre de 1896.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués. J—8021

ASTORGA

D. Avelino Alvarez y Pérez, Juez de instrucción del partido de Astorga.

Por la presente requisitoria se llama y cita á Salvador González y González, cuyas señas personales se expresan al final, de cincuenta años de edad, hijo de Pedro y de Jerónimo, viudo, jornalero, natural y vecino de Magz, mediante no pudo ser citado por haberse ausentado del pueblo con anterioridad á ignorarse su actual paradero, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á ser indagado y notificado del auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa criminal por hurto de dos azadas y otros efectos; haciéndole saber que de no verificarlo será declarado rebelde y reducido á prisión, que se decretará, hasta que preste fianza de estar á juicio por valor de 500 pesetas.

Astorga 27 de Noviembre de 1896.—Avelino Alvarez y Pérez.—El Escribano, Félix Martínez.

Señas personales de Salvador González.

Estatura regular, cara larga, color trigueño, con algunas pecas en la cara y cabeza, pelo algo canoso, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada; viste calzón corto y chaqueta de paño sayal rojo, chaleco azul, todo ello muy usado, sombrero hongo negro, ya viejo, y zapatos usados de becerro blanco. J—8022

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Candelaria Tello, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, al objeto de notificarle el auto recaído en la causa que contra la misma se instruye por el delito de robo de unos gemelos de teatro; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Candelaria Tello, y á su conducción á los calabozos de este edificio, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 26 de Noviembre de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandado de su S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—8023

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por el presente se cita y llama á la procesada Vicenta Sancho Pinos, natural de Caspe, hija de Antonio y de Micaela, de treinta y seis años de edad, casada con Alejandro Pagés, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle del Este, núm. 18, tienda, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de una diligencia en méritos del sumario que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 27 de Noviembre de 1896.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—8024

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Soler y Perea, casado, marino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle de San Francisco de Paula, número 10, piso cuarto, puerta primera del barrio marítimo de la Barceloneta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del expresado Manuel Soler.

Dada en Barcelona á 27 de Noviembre de 1896.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—8025

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Supremo en méritos de la causa sobre tentativa de hurto flagrante contra Rafaela Marco Valenzuela, hija de Pedro y de Josefina, natural de Zaragoza, vecina que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de Luévico-Pío, núm. 8, piso primero, casada, de veintisiete años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, y de ignorado paradero; se cita y llama á la misma para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento si deja de verificarlo de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1896.—Mariano Pascual Español.—Gumersindo de Mariés. J—8026

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre tentativa de hurto contra Jaime Palleja y Osart, hijo de Antonio y de Francisca, de treinta y dos años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, se cita y llama á dicho procesado, á fin de que dentro el término de ocho días comparezca ante este Juzgado; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, disponiendo, en caso de ser habido, su conducción á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Noviembre de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—8027

BARCO DE VALDEORRAS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye en este Juzgado por usurpación de estado civil y falsedad de documento público, se cita á Cesáreo Buján Feijoo, vecino que fué de esta villa, y á un sujeto conocido por Juan Guerra, cuyo actual domicilio de ambos se ignora en la actualidad, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta sala de audiencia, bajo los apercibimientos legales, para prestar declaración como testigos en el indicado sumario.

Barco de Valdeorras 27 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Agustín Fernández. J—8028

BELORADO

D. Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Belorado.

Doy fe que en el sumario de que se hará mención, que en este Juzgado se sigue por mi testimonio, se halla la cédula original del tenor siguiente:

«Cédula de citación.—El Sr. D. Juan Cruz Busto y Oña, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido, por indisposición del propietario, ha acordado en providencia de ayer se cite en forma á Juan Espinosa, marido de Paula Vitores y Vitores, de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de otra cédula igual á ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento en la causa que se instruye sobre incendio de varias casas y pajares en el pueblo de Fresneda de la Sierra, ocurrido el día 11 del corriente mes; bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula original, que firmo en Belorado á 27 de Noviembre de 1896.—El actuario, Benito Vigalondo.»

La cédula inserta es conforme con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Belorado á 27 de Noviembre de 1896.—Benito Vigalondo. J—8029

CÁCERES

D. Alberto Vela López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al individuo que al final se determina, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario, que se instruye por el delito de estafa viajando dentro de un baúl mundo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias á averiguar el paradero de expresado sujeto, y en caso de que lo consigán, lo comuniquen oficialmente á este Juzgado.

Dado en Cáceres á 1.º de Noviembre de 1896.—Alberto Vela López.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—8030

Señas.

Herman Zeitun y Buiaceanu, natural de Hamburgo (Alemania), naturalizado en Chicagan, de treinta y dos años, soltero, artista de circo ecuestre, el cual viajaba dentro de un baúl mundo, desde Barcelona á Oporto, siendo descubierto en la estación de Valencia de Alcántara. J—8030

CERVERA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Manuel Fontova y Reñé, vecino de Maldá, cuya residencia es desconocida, para que en el día 30 de Enero próximo, á las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Estudivell, á celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos; previéndoles que sólo podrán concurrir á dicha junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que en aquel acto los presenten; pues así lo tengo acordado con providencia del día de hoy.

Cervera 15 de Diciembre de 1896.—Emilio Carreño.—Por su mandado, Ramón Tarruell. X—1057

CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído del día de ayer dictado en causa que se instruye sobre robo de dinero y efectos, acordó que un tal Manuel, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, tan sólo que es de estatura regular, de unos treinta y seis á treinta y ocho años, color bueno, pelo castaño, bigote de igual color y traje claro; y otro hombre que es tuerto del ojo izquierdo, de unos cua-

renta años, estatura regular, hoyoso de viruelas, color pálido, pelo castaño y con traje de paño oscuro muy usado, los cuales acompañaron á Antonio Moure Castro, conocido por Ruu, vecino del pueblo de Monterrosa, la noche del día 16 de Agosto último al lugar de Verin, parroquia de San Lorenzo de Peib s. término municipal de Antas, y llevaron á cabo un robo de dinero y varios efectos, sean citados en forma, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que les resultan por efectuar dicho robo en casa del comerciante Manuel García; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula, que firmo en Chantada á 17 de Noviembre de 1896.—El actuario, A. Avelino Vázquez. J—8031

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye sobre robo de dinero á Pedro Grand's y Andrés Gómez, vecinos de Rodis, parroquia de Santa Eulalia de Vilar de Cabalos, en el Municipio de Taboada, acordó que Manuel, alias Loyo, residente en Vallecas, partido de Alcalá de Henares, labrador y casado con una tal Manuela, sea citado en forma á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración acerca de si entregó á fines de Julio ó 1.º de Agosto anteriores algún dinero al que dice ser su primo manuel Sindín Rodríguez, así como si éste entregó á aquél alguna cantidad para que se la guardase, y si en caso afirmativo la conserva en su poder la entregue al comparecer; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula, que firmo en Chantada á 26 de Noviembre de 1896.—El actuario, A. Avelino Vázquez. J—8032

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Lucas Monterde Rubio, de treinta y tres años de edad, soltero, de oficio cebadero ó sirviente, natural de Lagueruela, partido de Montalbán, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle para ante la Superioridad en la causa que con otro se le sigue sobre hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Logroño á 28 de Noviembre de 1896.—Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—8035

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Aquilina Andrés y Madaria, natural de Burgos, hija de Norberto y de Ildefonsa, de sesenta y seis años, soltera, que falleció en esta capital el 24 de Abril del corriente año, para que las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su defunción comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, dentro del término de treinta días, á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertirse que las persona que reclaman la herencia de la Doña Aquilina lo son sus sobrinos Doña Felisa, D. Julián, D. Faustino y Doña Juana Andrés é Iturranga.

Madrid 18 de Diciembre de 1896.—V.º B.º Gullón.—El actuario, por habilitación del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—1056

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa que se ha seguido contra Angel García y García, por estafa, se ha mandado sacar á pública subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado y sin sujeción á tipo, los efectos siguientes:

	Pesetas
Nueve frascos cápsulas de esencia de Sándalo Midí, á tres pesetas uno.....	27
Un frasco cápsulas eupélicas de Morroferul Pizá, en dos pesetas.....	2
Ocho frascos de vino de quina Arauds, á cinco pesetas uno.....	40
TOTAL.....	69

Y para que conste y dar publicidad al acto, se expide el presente en Madrid á 7 de Diciembre de 1896.—Manuel del Valle.—Rafael Gómez Corominas. J—8440

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 9 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos á instancia de D. Joaquín Sempere y Tejerinas con D. José Lozano Ponce, se saca á la venta en pública subasta una parcela de terreno ó solar, con una casa y varias construcciones existentes en el mismo, enclavada en el término municipal de la villa de Vallecas, por bajo de la huerta de Zabala, hoy barrio llamado de Doña Carlota, correspondiente al partido judicial de Alcalá de Henares, en esta provincia, el cual afecta la forma de un cuadrilátero irregular, y cuyas líneas miden: la del Oeste 133 pies y medio, la del Este 139, la del Sur 185 y la del Norte 180, comprendiendo las cuatro una superficie de 24.843 pies cuadrados, equivalentes á 1.927 metros 81 decímetros, también cuadrados, cuyo terreno lindaba por todos aires con la finca de que ha sido segregado, propia de D. Eduardo García Goyena, y en la actualidad linda por el Norte medianería con terreno de D. Tomás Richart, marcado con el núm. 5 de la ca-

lle de Santa Teresa; por el Oeste con dicha calle; por el Sur con la de las Aguas; y por el Este medianería con otros terrenos, y ha sido tasado en la cantidad de 25.000 pesetas. Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Alcalá de Henares el día 15 de Enero próximo, á las dos de su tarde; previéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación de los bienes relacionados; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. X—1063

SEGORBE

El Sr. D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, su fecha 11 del actual, ha acordado en el día de hoy se cite por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados Julio Esteire Cruz, mayor de edad, natural de Madrid, viudo, minero, y Manuel Martínez Pérez, mayor de edad, natural de Santa Cruz de Moya, soltero, lañador, ambos sin domicilio fijo, para que el día 22 de Enero próximo, á las diez horas de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Castellón, para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida sobre lesiones contra los mismos; bajo los apercibimientos de ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Segorbe á 14 de Diciembre de 1896.—El Escribano, Camilo Marín. J—8452

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se siguen autos de quiebra del comerciante de esta vecindad D. Francisco Sarasola, en cuyos autos he acordado, en providencia del día de ayer, se saquen á pública subasta, y por término de ocho días, los bienes siguientes en seis lotes:

Primero. Los bienes muebles industriales existentes en la Fábrica Laurac-bat y tasados por el Ingeniero industrial Don Wenceslao Aguirrevengoa en la cantidad de 53.540 pesetas y 68 céntimos.

Segundo. En 4.939 pesetas y 50 céntimos.

Tercero. En 7.358 pesetas.

Cuarto. Los semovientes y muebles tasados por D. Quintín Irazusta en 3.930 pesetas.

Quinto. Los bienes muebles propiamente tales existentes en la casa palacio, sita en la calle de San Francisco de esta villa, pertenecientes á esta quiebra, tasados en la cantidad de 11.689 pesetas y 50 céntimos, por D. José Arceluz y Don Juan Urquiola.

Sexto. Los bienes de igual clase existentes en la Fábrica Laurac-bat, tasados por los mismos Sres. Arceluz y Urquiola en la cantidad de 5.496 pesetas y 25 céntimos.

Se señala para el remate de estos bienes el día 31 del actual, y once horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de tasación, por no haberse vendido en la subasta señalada para el día 9 del actual, á cuyo fin se fijarán edictos en los sitios públicos de esta villa é insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y que los expresados bienes semovientes y muebles se hallan en la casa palacio, sita en la calle de San Francisco de esta villa; y en la Fábrica Laurac-bat, también radicante en esta villa; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación hecha la rebaja expresada de 25 por 100; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Escribanía para los que quieran enterarse.

Dado en Tolosa á 17 de Diciembre de 1896.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—1062

VILLAJYOYOSA

D. Francisco Penichet Lugo, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Martorell Llinares, alias Pinet, Facundo Bernabeu Pérez y Bautista Carbonell Gironés, vecinos de Tibi, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á cumplir la condena que la Excm. Audiencia provincial de Alicante les ha impuesto en la causa por tentativa de robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, y caso de ser habidos ponerlos en estas cárceles á mi disposición.

Villajoyosa 28 de Noviembre de 1896.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandado, Juan B. Escrig. J—8050

VITORIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada á instancia del Procurador D. Pedro Salazar, en nombre de Doña Fernanda Escuzza y Olavarría, por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad D. Celestino y Doña Dominica Arana y Escuzza, en la demanda ejecutiva seguida sobre reclamación de 5.500 pesetas de principal, intereses vencidos y que van y costas, contra los herederos de D. Miguel de Eguren y Arrazuria, entre los que figura Don Ignacio Eguren y Garrastachu, ausente en ignorado paradero, se cita á éste, ó sea al referido D. Ignacio Eguren, para que comparezca en el término de nueve días ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos, y se ponga á la ejecución si le conviniere; haciéndose constar que el embargo fué practicado sin previo requerimiento de pago del expresado D. Ignacio, por ignorarse su paradero, á cuyo efecto se le requiere también por la presente para que satisfaga á la parte demandante la cantidad expresada, y que es objeto de la demanda; con prevención de que no compareciendo, ni verificando el pago, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Vitoria á 12 de Diciembre de 1896.—Ante mí, Faustino Gutiérrez. X—1054

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Alicante.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito fianza constituido en esta sucursal por D. José Vidal e Izquierdo, con el núm. 101, y comprensivo de cuatro títulos de Deuda amortizable, números 127.017 al 20 de la serie A, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad. Alicante 22 de Diciembre de 1896. — El Secretario, Francisco Salazar. X—1000—2

La Instrucción.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance aprobado por la junta general de accionistas celebrada el día 16 de Noviembre último, correspondiente al ejercicio que terminó en 30 de Septiembre anterior.

Table with financial data: ACTIVO (Caja, Fincas, Mobiliario, etc.) and PASIVO (Capital, Acreedores, etc.) in Pesetas.

Valencia 12 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Tadeo Sancho. X—1061

Sociedad Casino de San Sebastián.

Habiéndose extraviado las acciones nominativas, números 997 al 1.002, expedidas por la Sociedad Casino de San Sebastián en 1.º de Junio de 1886, á favor de D. Manuel Vicente Muguíro, y que por herencia son de propiedad de Doña Carmen Muguíro, viuda de Muguíro, se anuncia al público, por primera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Consejo de administración de la Sociedad Casino de San Sebastián entregará á Doña Carmen Muguíro seis acciones al portador, equivalentes de las nominativas extraviadas, quedando libre de toda responsabilidad. San Sebastián 18 de Diciembre de 1896.—Por el Consejo de administración, el Oficial Secretario, Marcos Sorluce. X—1059

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 15 de las obligaciones de esta Sociedad, emitidas con fecha 31 de Julio de 1889, se procederá á su pago en las oficinas de la misma, calle de Alcalá, 154, desde el día 2 del mismo mes. Madrid 19 de Diciembre de 1896. — El Secretario, Gaspar Thous. X—1058

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1896.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Diciembre de 1896.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, and weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Diciembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds and exchange rates in Madrid, comparing the 21st of December 1896 with the previous day.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, showing rates for 'Daño' and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

París 19 de Diciembre de 1896.

Table of foreign market data, including exchange rates for Spanish and French funds and consolidated English rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio, 23'15.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 100 y 101 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1896 official guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

GENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Demetrio, mártir, y San Veremundo, abad. Cuarenta horas en San Lorenzo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 40 da abono.—Turno 1.º—Lohengrin.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Tierra baja.—Las olivas.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 28 da abono.—Turno 1.º par.—La gente de pluma.—El cascabel al gato.—El último drama.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los dineros del sacristán.—La espada de honor.—Los baturros.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los descausados.—El organista.—La leyenda del monje.—Las rancias.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—Marina.—El dúo de «La Africana».

Imprenta de la Viuda de M. Muela de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 314.